



20
21

EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO



Fecha:

Abril 2021

Tipo de documento:

ORDENANZA PORTUARIA

Nº de referencia:

LO/EyM/2021

ORDENANZA PORTUARIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LIMITACIÓN DE LAS VELOCIDADES MÁXIMAS DE NAVEGACIÓN EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE SANTANDER



MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



Puerto de Santander



Autoridad Portuaria de Santander

**ORDENANZA PORTUARIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA LIMITACIÓN
DE LAS VELOCIDADES MÁXIMAS DE NAVEGACIÓN
EN LAS AGUAS DEL PUERTO DE SANTANDER**

Fecha: Abril 2021

Tipo de documento: Ordenanza Portuaria

Nº de referencia: LO/EyM/2021

Datos de estado: Borrador Versión nº: **FINAL**
 Final

Redacción:	Fecha	Firma
Alberto Rodríguez Solórzano Jefe del Área de Explotación y Mantenimiento		
Supervisión/Dirección:		
Santiago N. Díaz Fraile Director		

Grupo de trabajo:	Colaboradores:
Fotografías:	Ilustraciones:
Otros:	



Puerto de Santander



Autoridad Portuaria de Santander

INDICE

1.- FUNDAMENTO JURÍDICO	2
2.- DEFINICIONES.....	2
3.- OBJETO	2
4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICA.....	2
5.- VELOCIDADES MÁXIMAS DE NAVEGACIÓN	3
6.- JUSTIFICACIÓN DE LA VELOCIDAD MÍNIMA DE GOBIERNO	3
7.- INFRACCIONES.....	3
8.- SANCIONES Y OTRAS MEDIDAS APLICABLES.....	3
ANEXO I: ZONAS I Y II DE LAS AGUAS DEL PUERTO.....	4



1.- FUNDAMENTO JURÍDICO

La Autoridad Portuaria de Santander (APS) es un Organismo Público dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana, a través del Puertos del Estado. Tiene entre sus competencias, la ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre, tal y como estipula el apartado h del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011.

2.- DEFINICIONES

- Buque: Todo vehículo civil o militar capaz de navegar por el agua propulsado por remo, vela o motor.
- Embarcación: Todo buque cuya eslora sea inferior a 24 metros.
- Zona I de las aguas del Puerto de Santander: se entiende la zona que comprende todas las aguas que quedan en el interior de la bahía, limitadas por la línea recta que une la Isla de la Torre y Punta Rabiosa y la proyección de los puentes de las carreteras S-10 sobre la Ría de Boo y CA-141 sobre las Rías de San Salvador y Cubas.

3.- OBJETO

Esta Ordenanza Portuaria tiene por objeto la limitación de las velocidades máximas de navegación de buques y embarcaciones en el puerto de Santander.

Se establecen las siguientes excepciones:

- Las embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil, Aduanas, SASEMAR y Cruz Roja en el ejercicio de sus funciones en situaciones de emergencia.
- Las embarcaciones adscritas al servicio portuario de practica, únicamente en aquellas ocasiones que sea necesario por la intensidad del tráfico portuario de entrada y salida por el canal de navegación, debiéndolo justificar ante la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander, cuando así se lo requiera, a través de un informe de Santander Port Control que lo acredite y, en su caso, y en el ámbito de sus competencias, de la Capitanía Marítima de Santander.
- las embarcaciones participantes en competiciones deportivas debidamente comunicadas y autorizadas, tanto en lo que se refiere a su desarrollo como a los entrenamientos previos.

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN GEOGRÁFICA

El ámbito de aplicación geográfica de la presente ordenanza se limita a la zona I de las aguas del Puerto de Santander, de la que se adjunta plano.



5.- VELOCIDADES MÁXIMAS DE NAVEGACIÓN

Con carácter general, la velocidad máxima de navegación en la zona I de las aguas del Puerto de Santander para cualquier tipo de buque y embarcación se establece en **15 kn, o su equivalente 27,8 km/h.**

En los tramos de costa y playas que no estén balizadas como zona de baño, se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m, dentro de la cual no se podrá navegar a una velocidad superior a **3 nudos, o su equivalente 5,6 km/h.**

No obstante lo anterior, tanto en la Zona I como en la Zona II de las aguas del puerto, los buques y embarcaciones no podrán navegar a velocidades que produzcan olas que puedan ocasionar daños a terceros o situaciones de peligro.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA VELOCIDAD MÍNIMA DE GOBIERNO

En aquellos casos excepcionales en los que la velocidad mínima de gobierno fuese superior a las velocidades establecidas en el artículo anterior, el capitán del buque o el patrón de la embarcación tendrá que justificarlo ante la Dirección de la Autoridad Portuaria de Santander, cuando así se lo requiera, a través de un informe de la Capitanía Marítima de Santander que lo acredite.

7.- INFRACCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas aplicando el régimen establecido en el Título IV del Libro Tercero del TRLPEMM.

Se tipificarán según lo señalado en el artículo 306.1.f) del TRLPEMM, que establece como infracción leve: "f) El incumplimiento de las ordenanzas o instrucciones dadas por la Autoridad Portuaria en el ámbito de sus competencias sobre la ordenación de los tráficos y modos de transporte terrestre o marítimo". O bien, en el artículo 308.1.a), que establece como infracción grave: "a) las que impliquen un riesgo muy grave para la salud o seguridad de vidas humanas.", en virtud de la competencia contenida en el artículo 25 h) del TRLPEMM "Ordenación y coordinación del tráfico portuario, tanto marítimo como terrestre".

Todo ello, sin perjuicio de lo que se determine en el desarrollo del procedimiento sancionador por el instructor designado.

8.- SANCIONES Y OTRAS MEDIDAS APLICABLES

Las sanciones y otras medidas aplicables serán las establecidas en el Capítulo II del Título IV del Libro Tercero del TRLPEMM.

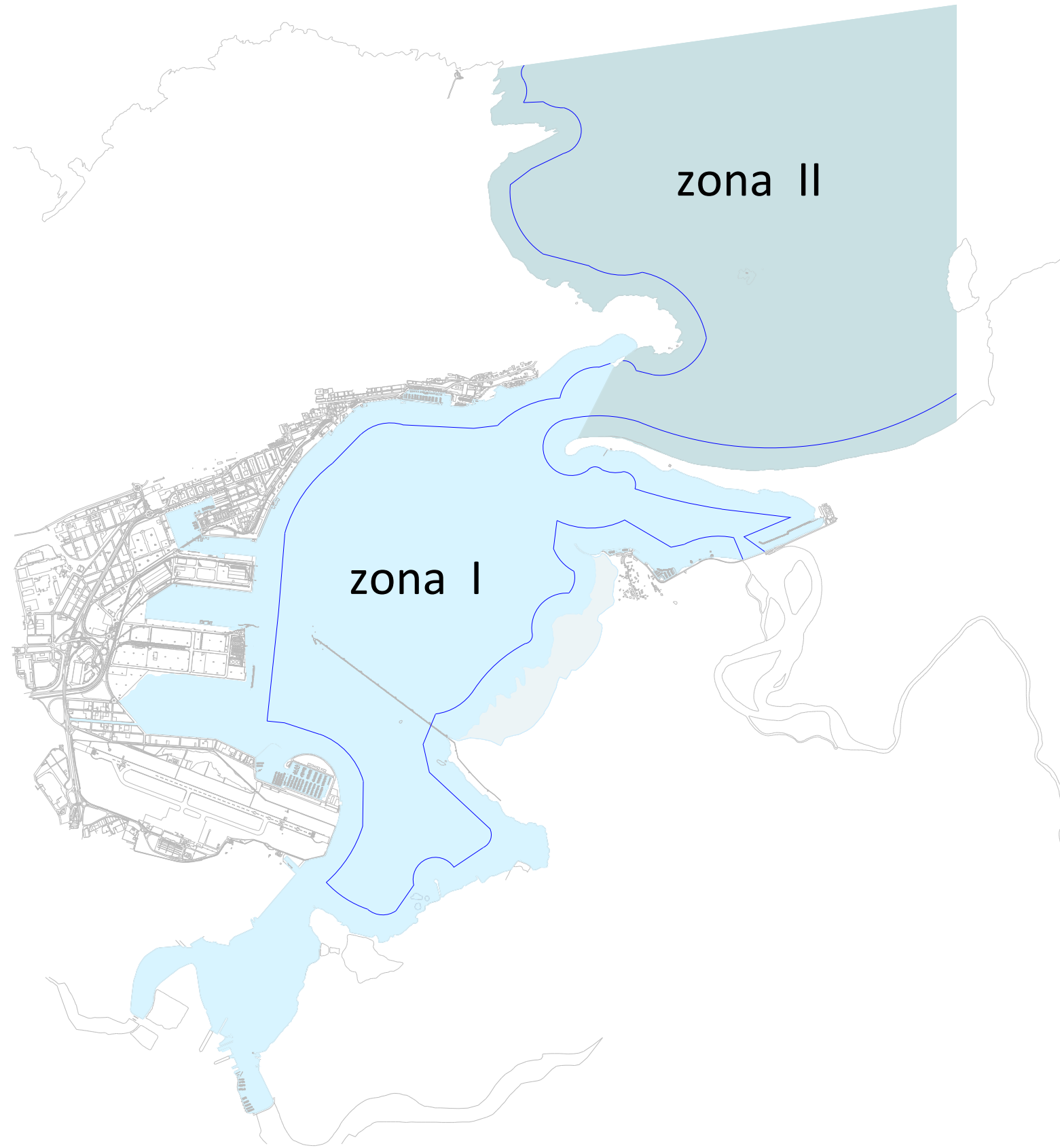


Puerto de Santander



Autoridad Portuaria de Santander

ANEXO I: ZONAS I Y II DE LAS AGUAS DEL PUERTO



SISTEMA DE COORDENADAS
ETRS 89
UTM HUSO 30

ESCALA:
1:50.000
Original A3

notas:

— LIMITE DE 200 mt DE LA COSTA

DENOMINACION DEL PLANO:

REFERENCIA:
D-EX-21-01

FECHA:
ABRIL 2021
HOJA:
1

TITULO:

ZONAS DE AGUA PORTUARIA

